



GOBIERNO DE  
**PERGAMINO**

**REGISTRADA BAJO EL N°7838/13**  
**CORRESPONDE EXPTE.A-5223-13**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en la Octava Sesión Ordinaria, realizada el día 2 de agosto de 2013, ha sancionado por unanimidad la siguiente

## **ORDENANZA:**

### **CAPITULO I:** **DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO**

**ARTICULO 1º:** Créase el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO, con domicilio legal en dependencias de la Municipalidad de Pergamino.

**ARTICULO 2º: NATURALEZA:** El Consejo Municipal del Discapacitado será un órgano de participación y de consulta no vinculante para las autoridades municipales, en todo lo relacionado a la temática de la Discapacidad.

**ARTICULO 3º: OBJETIVOS:** El Consejo Municipal del Discapacitado, tendrá como objetivos:

- a.- Identificar los problemas de su temática, proponiendo las políticas necesarias a desarrollar.
- b.- Velar por el correcto cumplimiento de la legislación nacional, provincial y/o municipal referida a las personas con capacidades diferentes.
- c.- Promover la inserción de las mismas en los ámbitos: educativo, cultural, recreativo, deportivo y artístico.
- d.- Potenciar la participación social de las personas con capacidades diferentes.
- e.- Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

**ARTICULO 4º: ATRIBUCIONES:** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal del Discapacitado tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Dictar su propio Reglamento Interno.
- b.- Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal respecto de las políticas adecuadas a implementar referidas a la temática de la Discapacidad.
- c.- Coordinar con el Departamento Ejecutivo Municipal y velar por el efectivo cumplimiento de toda Legislación Municipal relacionada con beneficios y protección a las personas con capacidades diferentes.
- d.- Proponer al Concejo Deliberante, ordenanzas o modificaciones a las mismas que tengan como objetivo el perfeccionamiento y actualización de la legislación vigente.
- e.- Centralizar la información sobre la temática y darlas a difusión.
- f.- Mantener comunicación fluida con el Concejo Provincial de la Discapacidad, y los organismos afines, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y del País, a

efectos de adoptar políticas uniformes y mancomunar esfuerzos para la consecución de sus objetivos.

g.- Organizar y dictar cursos, que aborden la temática de la Discapacidad, y que contribuyan a eliminar cualquier barrera discriminatoria que pueda existir al respecto o que procure la mejor inserción de las personas con capacidades diferentes.

h.- Alentar el accionar de las Entidades sin fines de lucro orientadas a la atención, promoción e integración de las personas con discapacidad.

i.- Toda otra función que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 5º: INTEGRACIÓN:** El Consejo Municipal del Discapacitado estará integrado por **un representante** de cada una de las Entidades de Bien Público sin fines de lucro, Establecimientos de Educación, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas que se detallan a continuación:

- 1) Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Pergamino.
- 2) Taller Protegido Pergamino.
- 3) Asociación Familia Camiliana Pergamino.
- 4) Escuela N° 502 de Pergamino.
- 5) Escuela N° 503 de Pergamino.
- 6) Centro de Formación Laboral N° 1 de Pergamino.
- 7) Centro de Estimulación y Aprendizaje Tempranos.
- 8) Bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante.
- 9) Asociación de Artes-Grupo de Actores Especiales.
- 10) Instituto de Apoyo al Síndrome Down y Retardo Mental Leve.
- 11) Grupo de no Videntes y Disminuidos Visuales Mas Allá de los Ojos.
- 12) Asociación de Discapacitados Motrices de Pergamino.
- 13) Angie Asociación Padres de Personas con Discapacidad.
- 14) Asociación Integral Esperanza para el Discapacitado Motor Severo.
- 15) Asociación a Favor de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 16) Asociación de Lengua Argentina de Señas.
- 17) Colegio Santa Clara de Asís.
- 18) Fundación Arcas de Amor Pergamino.
- 19) Fundación Hugo Marcelo Di Santo
- 20) Un representante de: **a)** Entidades de Bien Público sin fin de lucro (**asociación civil y/o fundación**) con domicilio social en el Partido de Pergamino, vinculada con el tema de la discapacidad y con Personería Jurídica reconocida por la Provincia de Buenos Aires y soliciten su incorporación al Consejo quince (15) días antes de ejercer sus derechos; **b)** Establecimiento de Educación Especial, Organismos e Institución Pública o Privada cuya actividad sea la temática de las personas con discapacidades diferentes y soliciten su incorporación al Consejo quince (15) días antes de ejercer sus derechos.

Cada una de las Entidades, Instituciones y Organismos mencionados precedentemente designarán además del citado representante titular ante el Consejo, un suplente para reemplazar al primero en caso de resultar necesario.

**ARTICULO 6º: ORGANOS DE GOBIERNO:** Los órganos de gobierno del Consejo Municipal del Discapacitado son: **a)** Asamblea; **b)** Comisión Directiva y **c)** Comisión Fiscalizadora.

**ARTICULO 7º: COMISION DIRECTIVA:** La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo y de gobierno del Consejo Municipal del Discapacitado, lo representa en sus relaciones con los demás integrantes, los terceros y los poderes públicos. Estará formado por:

- a) Un (1) Presidente.

- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) Secretario.
- d) Un (1) Tesorero.
- e) Tres (3) Vocales Titulares (un cargo será ocupado obligatoriamente por un representante de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Pergamino).

Las autoridades mencionadas ocuparán sus cargos ad-honorem y además del requisito general de la idoneidad, deberán cumplimentar los específicos que se detallan a continuación: ser argentinos, mayores de edad y encontrarse en posesión de sus derechos civiles y políticos.

**ARTICULO 8º: MANDATO:** El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un (1) período en el mismo cargo. Los miembros del Consejo serán confirmados por Resolución del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 9º: CAUSAS DE CESACION DE LAS AUTORIDADES:** Las autoridades mencionadas en el artículo séptimo de la presente, cesan en sus funciones por las siguientes causas: **a)** renuncia, **b)** fallecimiento, **c)** destitución dispuesta por los miembros integrantes del Consejo Municipal del Discapacitado por notoria negligencia en el desempeño de su función, **d)** Dejar de pertenecer a la institución que representa. En cualquier caso, el cargo será cubierto a través de una nueva votación.

**ARTICULO 10º: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; **b)** Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; **c)** Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento del Consejo; **d)** Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; **e)** Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, **f)** Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; **g)** Representar al Consejo en las relaciones con el exterior.

**ARTICULO 11º: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DEMAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:** Los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva serán determinados en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Municipal del Discapacitado.

**ARTICULO 12º: DE LOS RECURSOS:** Los recursos del Consejo estarán integrados por:

- a.- Los que pudieran obtener por la firma de convenios con entidades privadas.
- b.- Los resultantes de convenios o programas celebrados con Organismos Públicos Municipales, Provinciales o Nacionales.
- c.- Todo aquellos otros que le pudieran corresponder u obtener en el marco de acuerdos, convenios, programas u otro instrumento legal, celebrados entre la Municipalidad, la Provincia, la Nación y/o Organismos sean estos públicos y/o privados, referidos al área de la Discapacidad.
- d.- Los que obtuviere por legado, subsidio o donación.

**ARTICULO 13º: DESTINO DE LOS FONDOS:** La Comisión Directiva, "ad referendum" de la Asamblea, y una vez garantizados los fondos para su normal funcionamiento, destinará

sus recursos para:

- a.- Subvencionar o asistir económicamente los cursos, programas y demás actividades orientadas a las personas con capacidades diferentes.
- b.- Todo otro destino que confluya con los objetivos del Consejo.

**ARTICULO 14°: ORGANO DE FISCALIZACIÓN. CONFORMACIÓN:** La Comisión Fiscalizadora estará integrada por dos (2) miembros titulares que permanecerán en su cargo por igual período que los miembros de la Comisión Directiva.

**ARTICULO 15: COMPETENCIA:** La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo: a) Presentar a la Asamblea un informe opinando sobre los estados contables y su información complementaria; b) Examinar la recaudación e inversión de fondos, y c) Examinar los libros y documentos cada tres meses.

**ARTICULO 16°: DE LAS ASAMBLEAS:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: **Ordinarias** y **Extraordinarias**. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, se convocarán con treinta (30) días de anticipación y participarán en ellas todas las personas enumeradas en el artículo quinto de la presente ordenanza, **a)** para decidir la renovación **total** de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora en la forma y según el plazo de los mandados previstos en el artículo octavo; y **b)** dentro de los tres meses posteriores al cierre económico de cada año para tratar la Consideración de la Memoria y Balance General, y **c)** Se podrá incluir en el “orden del día” de la convocatoria otros asuntos de interés que deban ser resueltos por todos los integrantes del Consejo Municipal del Discapacitado.

**ARTICULO 15°: DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA:** Las Asambleas deberán ser notificadas por dos (2) días en un diario de circulación local, con quince (15) de anticipación a la asamblea, debiendo consignarse el lugar, fecha y hora de la misma y el respectivo orden del día.

**ARTICULO 16°: REUNIONES ORDINARIAS:** La Comisión Directiva se congregará por lo menos una vez al mes en reuniones ordinarias, las que deberán ser notificadas fehacientemente a sus miembros, con la debida antelación, indicándose además el correspondiente orden del día.

El resto de los integrantes del Consejo Municipal del Discapacitado podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias.

**ARTÍCULO 17°:** Las Asambleas y reuniones ordinarias requerirán para su **validez**, la presencia de por lo menos más de la mitad de sus miembros, **y las decisiones se adoptarán con el voto de los presentes**, exigiéndose a tal fin, el voto de la mitad mas uno de los mismos.

Transcurrida media hora de la convocatoria, sin que se haya alcanzado la mayoría requerida, se podrá comenzar la reunión con los miembros presentes, debiendo asentarse esa circunstancia, en el correspondiente libro de actas.

En caso de Asamblea, se deberá convocar con los mecanismos contemplados en el artículo décimo quinto a una nueva, la que deberá realizarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días y si esta fracasare, se procederá conforme lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

**ARTICULO 18°: ELECCION:** Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora serán elegidos directamente por Asamblea Ordinaria. La elección se hará por voto directo y secreto; y se decidirá por simple mayoría de votos emitidos y

declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres (3) miembros designados por la Asamblea.

Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días de anticipación al acto.

## **CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 19°:** El Consejo Municipal del Discapacitado elevará semestralmente al Sr. Intendente Municipal y al Consejo Provincial del Discapacitado, un informe de su accionar y de las propuestas futuras. Además, presentará anualmente un balance general ante la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 20°: PERSONAL ADMINISTRATIVO:** La Comisión Directiva tendrá a su cargo la dotación de personal administrativo para el buen funcionamiento del Consejo Municipal del Discapacitado.

**ARTICULO 21°:** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará un lugar estable para el funcionamiento del Consejo Municipal del Discapacitado, que contará con las condiciones edilicias necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 22°: PERSONERIA JURÍDICA EN TRAMITE:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto, punto 20), inc a), aquellas Entidades de Bien Público sin fin de lucro (asociación civil y/o fundación) que **no** posean Personería Jurídica reconocida por la Provincia de Buenos Aires, podrán integrar el Consejo Municipal del Discapacitado siempre que acrediten haber iniciado el trámite de “**reconocimiento**” ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y además justifiquen como mínimo, una vez cada dos meses, haber realizado correcciones, supresiones o agregados de orden formal o instrumental tendientes a la obtención de la Personería Jurídica.

**ARTICULO 23°: PADRÓN:** Con treinta (30) días de anterioridad a la Asamblea estará confeccionado por la Comisión Directiva un listado de Entidades de Bien Público sin fines de lucro, Establecimientos de Educación, Organismos e Instituciones Públicas y/o Privadas en condiciones de votar; el que será puesto a disposición a partir de la fecha de la convocatoria.

**ARTICULO 24°:** Las autoridades actuales del Consejo Municipal del Discapacitado integrado según Decreto n°2291/10 convocará a **Asamblea Constitutiva** en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a fin de readecuarlo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 25°:** Las autoridades que asuman, como consecuencia de la Asamblea contemplada en el artículo anterior, elaborarán su Reglamento de Funcionamiento Interno, el cual deberá ser sometido al tratamiento del Honorable Concejo Deliberante a los efectos de su sanción por Ordenanza.

**ARTICULO 26°:** Deróganse las Ordenanzas 2029/88, 2321/89, 3820/95 y 5995/04 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 27°: PLAZO DE VIGENCIA:** La presente Ordenanza, comenzará a regir a partir de su publicación.

**ARTICULO 28º:** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

PERGAMINO, 5 de agosto de 2013.

FIRMADO: LEANDRO HIPOLITO PEÑALOZA – PRESIDENTE -  
JUAN J. MARCONATO-SECRETARIO-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

ARTICULO 1º: Promúlgase la ordenanza n° 7838/13.

ARTICULO 2º: Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL y gírese al CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO para su cumplimiento.

PERGAMINO, 15 de agosto de 2013

FIRMADO: HECTOR MARIA GUTIERREZ-INTENDENTE MUNICIPAL-  
GABRIELA ALEJANDRA TARUSELLI-SEC.DE GOBIERNO -